

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precio.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6529

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 6 al 8 de Noviembre)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también promovido D. Francisco Lanuza, á D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Abogado fiscal de la de Palma, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada

(Gaceta 1.º de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Instrucción de 14 de Marzo de 1909 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia autoriza á este Ministerio para aplicar los fondos sobrantes ó de objetos caducados en las fundaciones particulares á otro servicio inexcusablemente benéfico y de carácter particular, y regula el destino que en este sentido ha de darse á los fondos que resulten disponibles.

Es indudable que, siendo tantas y tan apremiantes las necesidades que la Beneficencia está llamada á remediar, debe procurarse que no permanezcan inactivos ó sin aplicación los expresados bienes, ya para destinarlos á aumentar el capital de las mismas fundaciones y ampliar sus fines benéficos, ya para crear otros, aumentar su dotación ó satisfacer los gastos del Protectorado.

No viene ésta utilizando tales recursos, y por otra parte, la mayoría de los servicios á que dan lugar las instituciones de Beneficencia particular se realizan por personas de posición social independiente que, impulsadas tan sólo por el deseo de hacer

el bien, contribuyen con el propio esfuerzo al ordenamiento y régimen de aquéllas, á fin de que los socorros y auxilios lleguen á los necesitados sin mermas de ninguna especie.

Pero algunos servicios que por su carácter especial y permanente han de encomendarse á quienes no están en aquellas circunstancias ó requieren retribución ó representan gastos materiales que no pueden individualmente ser suplidos en casos como los que menciona el Real decreto de 25 de Octubre último, creando la Junta Superior de Beneficencia, determinan la necesidad de atender á ellos, pues de otra suerte, como la realidad lo enseña, son descuidados los servicios ó se llevan á cabo de manera tan deficiente que ocasionan evidente daño á las fundaciones benéficas.

Y como para allegar recursos á dichos fines, aparte los que proporcionan los particulares y Corporaciones merced á donativos ó consignaciones, no puede pensarse por el momento en hallarlos imponiendo nuevos sacrificios al Erario público en pro de las referidas instituciones, cabe utilizar en lo estrictamente indispensable aquellos de que puede disponer el Protectorado, según queda expuesto, para atender á los servicios que se indican, una vez conocidas las fundaciones que se encuentran en los casos determinados en la Instrucción.

A estos fines, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán á la Dirección general de Administración, antes del 31 de Diciembre próximo, una relación que comprenda, con la separación debida, y expresando cantidades por el capital é intereses, las fundaciones en que concurren las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª de las que menciona el art. 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, debiendo referirse, no sólo á las que están á cargo de las Juntas de Beneficencia provinciales ó municipales, sino á cualesquiera otras de que tengan noticias, ya se hallen encomendadas á Patronos ó Administradores, ya estén huérfanas de toda representación.

2.ª El Ministro de la Gobernación, á propuesta de la Junta Superior de Beneficencia, y con arreglo á dicha Instrucción, dictará las disposiciones convenientes para que los fondos que resulten disponibles se apliquen á los objetos que determina el art. 69, comprendiendo entre ellos, y en concepto de gastos del Protectorado, los servicios que lo exijan de los que menciona el Real decreto de 25 de Octubre último.

Da Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sres. Director general de Administración y Gobernador civil de....

(Gaceta 4 de Noviembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2507

ALCALDIA DE INCA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada día 31 de Octubre último, acordó sacar á pública subasta los cinco solares que comprende el terreno que ocupan los antiguos edificios puesto del cáñamo y Matadero con sus dependencias arreglamente á las condiciones que obran de manifiesto en la secretaría municipal, para cuyo acto que tendrá lugar en la plazuela de esta Casa Consistorial, queda señalado el día doce de Diciembre próximo á las seis de la tarde.

Inca 3 Noviembre de 1908.—Jaime Arnengol.

Núm. 2508

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Marzo último.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisiones de los años anteriores.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, el extracto de los acuerdos de Febrero y la distribución de fondos de Marzo. Se dió cuenta del R. D. de 7 de Febrero y en su cumplimiento designa á los Concejales don Juan Torres Torres y D. Antonio Marí Ferrer para formar parte de la nueva Junta de Instrucción pública. Se dió cuenta de las circulares publicadas por la Comisión Mixta y en su virtud se nombró Comisionado, á D. Bartolomé Ramón, para la presentación de mozos y documentos ante la Comisión Mixta, asistir al juicio de exenciones y para el caso que dicho señor no pudiese asistir se faculte al Sr. Alcalde para nombrar otro y que no cree de necesidad que concorra á dicho acto el Regidor Sindico. Se aprobó una cuenta de gastos por servicios municipales y por último se acordó recluir en la Casa Misericordia de la provincia á la pobre María Escandell, nombrando Comisionado á Antonio Escandell.

Sesión extraordinaria del día 22.—Se procedió á resolver todas las incidencias que quedaron pendientes en la sesión del día primero, sobre clasificación y declaración de soldados.

San Juan Bautista á 4 Abril de 1908.—El Secretario, Bartolomé Ramón.—Visto Bueno.—El Alcalde, Miguel Riera.

Núm. 2509

Don Emilio Velez Sanchez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En el expediente sobre depósito de doña Casilda Quetgias y Bauzá que se sigue ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Bestard, se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días el crédito de dos mil pesetas que dicha D.ª Catalina Quetgias y Bauzá tiene contra don Juan Balaguer y Enseñat según escritura

autorizada por el Notario de esta ciudad D. Miguel Ignacio Font día siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, garantizado con hipoteca, sobre las fincas, consistentes una tierra campo, oliver y Selva, con una casa rústica, denominada Can Ribot de cabida de ciento treinta y seis cuarteradas poco mas ó menos; y la otra, una porción de tierra campo y oliver con una casita, llamada la Casa-Nova, de cabida de siete cuarteradas tres cuarterones y cincuenta y dos des tres, situadas ambas fincas en el término municipal de la villa de Andraitx.

Para cuyo remate queda señalado el día cinco de Diciembre próximo y hora de las doce, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al valor del crédito que se trata de enagenar, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del precio al que le fuese adjudicado, devolviéndose á los demás; y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de dicho crédito.

2.ª Que los títulos de propiedad de dicho crédito, estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma tres Noviembre de mil novecientos ocho.—Emilio Velez.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2510

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía de don Juan Bestard, por el Procurador D. Domingo Fons en nombre y representación de la Sociedad «Crédito Balear» contra D. Onofre María y D. Bartolomé Prohens y Marroig, sobre pago de cantidad; se ha acordado sacar por tercera y última vez á pública subasta sin sujeción á tipo la siguiente finca perteneciente por indiviso á dichos hermanos Prohens.

Un predio situado en el término municipal de la Ciudad de Felanitx denominado Son Durí de cabida de treinta y cuatro cuarteradas ó sean dos mil cuatrocientas quince áreas seis centiáreas doscientas cincuenta y seis diez milésimas, tierra, campo y selva, lindante al Norte con terreno remanente de Pedro Antonio Ramon, al Sur con tierra de la Comuna propio de los herederos de Jaime Antonio Prohens, al Este con la de Micaela Mestre y al Oeste con la de Juan Maimó y la de Bárbara Xamena; justipreciada en siete mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día cuatro de Diciembre próximo y hora de las once, ante este Juzgado y simultáneamente ante el de igual clase de Manacor y bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el es-

tablecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta del precio al que le fuese adjudicado, devolviéndose á los demás.

2.^a Los títulos de propiedad de la descrita finca estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir otros.

3.^a Serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, escritura y demás consiguiente al traspaso.

4.^a La descrita finca está inscrita todavía en el Registro de la propiedad de Manacor á nombre de D.^a Catalina Maria Marroig y Frontera madre y causante de los ejecutados y apereciendo vigente sobre parte de la misma finca un embargo por mil pesetas que fué trabado en el año mil ochocientos cincuenta y nueve, serán de cargo también del rematante los gastos de inscripción previa de la finca á nombre de los ejecutados y los de cancelación si les interesa del indicado embargo, pues la venta se realiza en el actual estado de la finca en el Registro que acredita la certificación de gravámenes y de inscripción obrantes en autos.

Palma cuatro Noviembre de mil novecientos ocho.—Emilio Velez.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2511

D. Gabriel Sureda Cerdá, Juez municipal de la villa de Pollensa, partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Por el presente edicto. Hago saber: Que en el expediente juicio verbal civil seguido ante este Juzgado municipal por don Antonio Truyol Beltrán contra Miguel Barceló Plomer sobre reclamación de cantidad éste hoy de ignorado domicilio y con providencia del día de hoy se manda se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación á dicho Barceló la sentencia recaída en dichos autos cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Pollensa á veintuno Agosto de mil novecientos ocho. El Sr. D. Mateo Llobera y Cladera, Juez municipal antecesor de la presente villa, encargado de este Juzgado por defunción del propietario y enfermedad del suplente y los señores adjuntos D. Bernardo Balle Cabot y D. Matias Vanrell Martorell: Habiendo visto y examinado el presente juicio verbal civil seguido por D. Antonio Truyol Beltrán, viudo, propietario, mayor de edad y vecino de Inca y como demandado D. Miguel Barceló Plomer, casado, jornalero, mayor de edad y de esta vecindad y.—Fallamos unánimes y acordes; que debemos de condenar como condenamos al demandado Miguel Barceló y Plomer á que pague al actor D. Antonio Truyol Beltrán la cantidad de trescientas pesetas mas los intereses legales vencidos desde el día trece de Enero del año mil novecientos dos hasta su efectivo pago y á que pague las costas y gastos de este expediente, todo lo cual verificará dentro de quito día notificándosele á dicho Barceló personalmente esta sentencia.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos fecha ut supra.—Mateo Llobera.—Mateo Vanrell.—Bernardo Balle.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por los mismos señores que la suscriben estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y doy fé.—José Cabanellas, Secretario.»

Dado en Pollensa á seis Noviembre de mil novecientos ocho.—Gabriel Sureda.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 2512

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas con fecha 7 de Septiembre último comunicó á esta Administración la Real orden del día 1.^o del propio mes por la cual Su

Majestad el Rey (Q. D. G.), se ha servido aprobar el repartimiento de la Contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año de 1908, según el cual le corresponde satisfacer á esta provincia el cupo de 1.707.371 pesetas sobre las 8.869.615'11 pesetas á que asciende la riqueza imponible que se ha tomado en cuenta para la formación del reparto general. Y atendiendo esta Administración á las disposiciones dictadas por la Superioridad y á la suma de la riqueza considerada á cada pueblo, para la formación del reparto provincial se ha distribuido dicho cupo del modo siguiente:

Pueblos comprendidos en la primera Sección gravados al tipo de 15'50 por 100 que señala el artículo 11 de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Sobre una riqueza rústica colonia y pecuaria de 78412 pesetas. . . 12.152'00

Pueblos comprendidos en la segunda Sección en que el gravamen no puede exceder del 20'25 por 100 y que deben contribuir al tipo de 19'28312 por 100.

Sobre una riqueza rústica colonia y pecuaria de 8.791.203'11 pesetas al tipo de 19'28312 por 100, pesetas. . . 1.695.219'00

Sobre la tal riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaria de 8.869.615'11 pesetas, importe la totalidad del cupo á repartir en esta provincia, pesetas. . . 1.707.371'00

Ademas corresponde satisfacer á esta provincia la suma de 1944 pesetas consignada á los pueblos de la primera Sección y la de 271.235 pesetas á los comprendidos en la Sección 2.^a que importa el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

En su consecuencia esta Administración ha distribuido el cupo y recargo con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno de los distritos municipales de esta provincia según los datos que ha tenido á la vista, y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General del ramo, ha formado el repartimiento que (aprobado por la Comisión provincial) se inserta á continuación de la presente circular.

Las partidas de 97'62 pesetas, 16'08 pesetas, 55'59 pesetas, 10'93 pesetas, 235'41 pesetas, 6'13 pesetas, 65'58 pesetas, 638'26 pesetas y 71'27 pesetas que figuran como á mas repartir respectivamente en los pueblos de Alcudia, Andraitx, Buñola, Fornalutx, Manacor, La Puebla, San José, San Lorenzo y Sansellas, son el importe de mas cantidades de repartos anteriores declaradas fallidas.

La partida de 63'28 pesetas que aparece como indemnizaciones á determinados contribuyentes del pueblo de Montuiri sirve para abonar á D.^a Maria Antonia Font Ordinas como propietaria, administradora y usufructuaria respectivamente de D. Miguel, D. Joaquín Bibiloni Socias y D.^a Juana Ana Socias lo satisfecho de mas según liquidación practicada en virtud de la resolución recaída en el expediente instruido á su instancia; y la misma partida ha de ser repartida de mas entre todos los contribuyentes del distrito municipal conforme así se consigna en la casilla correspondiente del reparto provincial, y

La cantidad de 7 pesetas que aparece como indemnizaciones á determinadas contribuyentes de esta Capital sirve para abonar á D. Antonio Rostan y Llorens y D.^a Francisca Mateu á cuenta de mayor suma que acreditan por lo satisfecho de mas en años ante-

riores. Para compensar estas indemnizaciones debe distribirse entre todos los contribuyentes igual cantidad pero, como hay que repartir también 165'99 pesetas que importan las partidas de repartos anteriores declaradas fallidas, se consigna en la casilla correspondiente del reparto provincial la suma de ambas partidas ascendente á 172'99 pesetas.

Para que los repartos individuales se formen con el debido orden y que así éstos como los documentos que de él se derivan tengan la claridad que deben revestir, los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación tendrán presente las disposiciones contenidas en la circular de 27 de Agosto último inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 3 de Septiembre, y además las siguientes:

1.^a El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y por lo mismo, al practicarse su distribución no podrá repartirse entre los contribuyentes bajo ningún pretexto cantidad mayor ó menor que la que respectivamente les ha sido asignada. A este objeto los Ayuntamientos Juntas periciales y Comisiones de Evaluación procederán ante todo á determinar el tanto por ciento para el Tesoro con que la riqueza deba ser gravada, para lo cual basta multiplicar por ciento el cupo señalado al pueblo y dividir este producto por la total riqueza imponible que exista en la localidad según el apéndice al amillaramiento últimamente aprobado.

2.^a El recargo del 16 por 100 establecido para cubrir las atenciones de primera enseñanza se distribuirá por igual entre todos los contribuyentes sin distinción de vecinos y forasteros.

3.^a El importe de las cantidades á más y á menos repartir, señaladas á cada pueblo debe distribirse con entera separación del cupo y consignarse en las respectivas casillas la participación que corresponda á cada contribuyente.

4.^a Los repartos individuales deberán ajustarse al modelo número 2 que á continuación se publica, cuidando de colocar los contribuyentes por el orden que establece la circular de 27 de Agosto ya citada y poniendo á continuación un resumen donde coste la riqueza, cupo y recargos distribuidos entre los vecinos y los hacendados forasteros y el total de vecinos forasteros.

5.^a Una vez formados los repartimientos se expondrán al público á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles anunciándolo previamente por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Tan pronto como termine el plazo de exposición al público las Comisiones de Evaluación ó en su defecto los Ayuntamientos y Juntas periciales resolverán lo que estimen procedente respecto á las reclamaciones que se hayan presentado cuidando de practicar las operaciones con la anticipación necesaria para que los repartimientos queden terminados antes del 14 Noviembre próximo, á fin de que puedan ser presentados á esta Administración de Hacienda para su examen, censura y aprobación definitiva al finalizar dicho mes.

6.^a No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se altere cualquiera de las cifras que por cada concepto se fijan en el reparto provincial. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación que corresponda para su rectificación bajo la base de riqueza designada, señalándole al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá á exigir las responsabilidades que determina el artículo 81 del reglamento de Territorial de 30 Septiembre de 1885.

7.^a Tampoco será admitido ni aprobado el reparto que contenga en él ó en los documentos que le acompañen raspaduras ó enmiendas á menos que (cuando se consideren indispensables), estén salvadas como corresponde.

8.^a Para la clasificación de cuotas anuales, semestrales y trimestres se partirá únicamente del cupo del Tesoro de cada contribuyente y no del total repartido.

9.^a A los repartimientos se acompañarán las respectivas copias y listas cobratorias en las cuales figure en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza cuidando de que tanto ésta como aquellas lleven en todos los folios el sello de la Corporación encargada de confeccionarlos.

10.^a A los repartimientos han de unirse los documentos siguientes:

1.^o Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente.

2.^o Estado expresivo del número de contribuyentes é importe de sus cuotas para el Tesoro clasificados según la importancia de éstas por la escala gradual señalada en los modelos.

3.^o Resumen del número de propietarios con el importe de sus respectivas riquezas.

4.^o Certificación que acredite detalladamente las fincas del estado radicantes en el distrito sin estar exentas de contribución, con el imponible y cupo que se les señala en el repartimiento, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias; debiendo extenderse los oportunos recibos para las mismas á fin de que en su día pueda tener efecto la formalización de estos valores arregladamente á las disposiciones contenidas en la circular de 9 de Agosto de 1881 y la dictada por la Intervención General del Estado en 23 de Julio de 1883.

5.^o Certificado que acredite haber estado expuesto al público los repartos durante el plazo reglamentario expresando si durante dichos plazos se presentaron ó no reclamaciones por los contribuyentes, especificando en su caso las que se hayan presentado y la resolución que con respecto á cada una hayan adoptado las Corporaciones locales.

6.^o Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de exposición al público de los repartos y que debe venir unido á la copia, y

7.^o El correspondiente papel de pagos al Estado como reintegro de los pliegos invertidos en la confección de los repartos, copias y listas cobratorias, que deben venir cosido á los respectivos documentos, cuidando de poner en cada pliego diligencia autorizada que indique claramente la aplicación á que se destina.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación y cree que en la ejecución de tan importante servicio darán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recomendarles que sin pérdida de momento, ó sea, tan pronto como reciban la presente circular convoquen aquellas autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito, así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta oficina, pues de lo contrario le serán exigidas las responsabilidades que determina el citado art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre 1885.

Del recibo de la presente circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, espera esta Administración que los Sres. Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma 4 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

Contribución territorial y pecuaria para 1909

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.707.371 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1909, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender a las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden del día 1.º de los corrientes y circular del 7 del propio mes.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA QUE HA DE FIGURAR EN LOS REPARTIMIENTOS			Riqueza que ha servido de base á esta Adminis- tración para de- terminar el cupo.	Cupo de contribu- ción para el Tesoro al 19'28328 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del pº para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligacio- nes de 1.ª en- señanza	TOTAL cupo y recargo	AUMENTOS		BAJAS			TOTAL liquido repartido
	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	TOTAL Riqueza rús- tica, colonia y pecuaria					Por el pº para cubrir partidas falli- das aprobadas en el año ante- rior y demás conceptos del art. 84 del re- glamento vi- gente con dedu- cción del pº repartido demás en el mismo periodo	Recargos á determina- dos contri- buyentes en virtud de disposi- ciones de la Adminis- tración por defectos de repartos anteriores	Por indem- nizaciones á determina- das con- tribuyen- tes en vir- tud de disposi- ciones de la Adminis- tración por defectos de repartos anteriores	Por el pº de lo repartido demás en la localidad en el año anterior deducido al pº de las fallidas y re- partido de menos en el mismo periodo	Total bajas	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
<i>Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 25'50 pº de la riqueza rústica y pecuaria.</i>													
Ferrerías	67.857'00	10.555'00	78.412'00	78.412'00	12.152'00	1.944'00	14.096'00			14.096'00			14.096'00
<i>Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 pº de la riqueza rústica y pecuaria.</i>													
Alaró	184.176'05	7.176'00	191.352'05	191.352'05	36.898'65	5.903'78	42.802'43			42.802'43			42.802'43
Alayor	225.314'90	14.987'33	240.302'23	240.302'23	46.337'78	7.414'04	53.751'82			53.751'82			53.751'82
Alcudia	99.243'00	3.539'00	102.782'00	102.782'00	19.819'60	3.171'14	22.990'74	97'62		23.088'36			23.088'36
Algaida	159.848'00	14.284'00	174.132'00	174.132'00	33.578'10	5.372'50	38.950'60			38.950'60			38.950'60
Andraitx	121.240'00	6.201'00	127.441'00	127.441'00	24.574'61	3.931'94	28.506'55	16'08		28.522'63			28.522'63
Artá	180.271'00	15.677'00	195.948'00	195.948'00	37.784'90	6.045'58	43.830'48			43.830'48			43.830'48
Bañalbufar	31.224'41	1.026'01	32.250'42	32.250'42	6.218'90	995'02	7.213'92			7.213'92			7.213'92
Binisalem	132.601'62	5.181'00	137.782'62	137.782'62	26.568'80	4.251'01	30.819'81			30.819'81			30.819'81
Búger	40.893'00	2.174'00	43.067'00	43.067'00	8.304'67	1.328'75	9.633'42			9.633'42			9.633'42
Buñola	117.923'33	5.195'73	123.119'06	123.119'06	23.741'22	3.798'60	27.539'82	55'59		27.595'41			27.595'41
Calviá	115.988'00	5.414'00	121.402'00	121.402'00	23.410'10	3.745'62	27.155'72			27.155'72			27.155'72
Campanet	76.143'00	892'00	77.035'00	77.035'00	14.854'76	2.376'76	17.231'52			17.231'52			17.231'52
Campos	188.533'00	11.064'00	199.597'00	199.597'00	38.488'55	6.158'17	44.646'72			44.646'72			44.646'72
Capdepera	68.678'00	2.531'00	71.209'00	71.209'00	13.731'33	2.197'01	15.928'34			15.928'34			15.928'34
Ciudadela	264.999'00	31.514'00	296.513'00	296.513'00	57.176'97	9.148'32	66.325'29			66.325'29			66.325'29
Costitx	37.429'92	352'00	37.781'92	37.781'92	7.285'55	1.165'69	8.451'24			8.451'24			8.451'24
Deyá	27.078'00	862'00	27.940'00	27.940'00	5.387'71	862'03	6.249'74			6.249'74			6.249'74
Escorca	54.625'00	2.625'00	57.250'00	57.250'00	11.039'60	1.766'34	12.805'94			12.805'94			12.805'94
Esporlas	77.174'00	2.690'00	79.864'00	79.864'00	15.400'29	2.464'05	17.864'34			17.864'34			17.864'34
Establiments	45.568'00	1.121'00	46.689'00	46.689'00	9.003'12	1.440'50	10.443'62			10.443'62			10.443'62
Estallenchs	23.888'00	984'00	24.872'00	24.872'00	4.796'11	767'38	5.563'49			5.563'49			5.563'49
Felanitx	319.652'13	30.195'50	349.847'63	350.467'28	67.581'04	10.812'97	78.394'01			78.394'01			78.394'01
Formentera	49.614'00	1.907'00	51.521'00	51.521'00	9.934'87	1.589'58	11.524'45			11.524'45			11.524'45
Fornalutx	18.927'00	875'00	19.802'00	19.802'00	3.818'45	610'95	4.429'40	10'93		4.440'33			4.440'33
Ibiza	24.570'00	913'00	25.483'00	25.483'00	4.913'94	786'23	5.700'17			5.700'17			5.700'17
Inca	220.606'00	10.256'00	230.862'00	230.862'00	44.517'41	7.122'79	51.640'20			51.640'20			51.640'20
Lloseta	59.645'72	1.648'00	61.293'72	61.293'72	11.819'35	1.891'10	13.710'45			13.710'45			13.710'45
Llubi	52.186'00	5.650'00	57.836'00	57.836'00	11.152'60	1.784'42	12.937'02			12.937'02			12.937'02
Lluchmayor	340.323'23	32.912'00	373.235'23	373.235'23	71.971'42	11.515'43	83.486'85			83.486'85			83.486'85
Mahón	240.703'25	25.818'75	266.522'00	266.522'00	51.393'78	8.223'00	59.616'78			59.616'78			59.616'78
Manacor	433.856'16	42.249'25	476.105'41	476.105'41	91.807'99	14.689'28	106.497'27	235'41		106.732'68			106.732'68
Maria	43.170'00	4.792'00	47.962'00	47.962'00	9.248'58	1.479'77	10.728'35			10.728'35			10.728'35
Marratxi	143.909'50	6.652'00	150.561'50	150.561'50	29.032'97	4.645'28	33.678'25			33.678'25			33.678'25
Mercadal	139.515'00	21.356'00	160.871'00	160.871'00	31.020'96	4.963'35	35.984'31			35.984'31			35.984'31
Montuiri	125.950'31	6.200'00	132.150'31	132.432'00	25.537'03	4.085'92	29.622'95	63'28		29.686'23	63'28	63'28	29.622'95
Muro	171.430'00	12.331'00	183.761'00	183.761'00	35.434'86	5.669'58	41.104'44			41.104'44			41.104'44
Palma	512.806'00	7.535'00	520.341'00	520.341'00	100.337'99	16.054'08	116.392'07	172'99		116.565'06	7'00	7'00	116.558'06
Petra	177.442'00	15.254'00	192.696'00	192.696'00	37.157'81	5.945'25	43.103'06			43.103'06			43.103'06
Pollensa	308.437'00	26.124'00	334.561'00	334.561'00	64.513'82	10.322'21	74.836'03			74.836'03			74.836'03
Porreras	183.230'50	18.057'50	201.288'00	201.288'00	38.814'62	6.210'34	45.024'96			45.024'96			45.024'96
La Puebla	189.151'00	8.188'00	197.339'00	197.339'00	38.053'13	6.088'50	44.141'63	6'13		44.147'76			44.147'76
Puigpuñent	86.404'00	2.907'00	89.311'00	89.311'00	17.221'96	2.755'51	19.977'47			19.977'47			19.977'47
San Antonio	132.968'00	10.373'00	143.346'00	143.346'00	27.641'59	4.422'65	32.064'24			32.064'24			32.064'24
San José	127.579'00	8.265'00	135.844'00	135.844'00	26.194'97	4.191'20	30.386'17	65'58		30'451'75			30'451'75
San Juan	111.051'00	6.540'00	117.591'00	117.591'00	22.675'22	3.628'04	26.303'26			26.303'26			26.303'26
San Juan Bta	74.769'00	4.790'00	79.559'00	79.559'00	15.341'48	2.454'64	17.796'12			17.796'12			17.796'12
San Lorenzo	108.640'11	11.499'75	120.139'86	120.139'86	23.166'72	3.706'68	26.873'40	638'26		27.511'66			27.511'66
San Luis	53.060'75	5.541'25	58.602'00	58.602'00	11.300'30	1.803'04	13.103'34			13.103'34			13.103'34
Sansellas	149.668'69	3.875'58	153.544'27	153.544'27	29.608'14	4.737'30	34.345'44	71'27		34.416'71			34.416'71
Sta. Eugenia	43.558'10	4.569'00	48.127'10	48.127'10	9.280'42	1.484'86	10.765'28			10.765'28			10.765'28
Sta. Eulalia	159.049'00	5.154'00	164.203'00	164.203'00	31.663'47	5.066'15	36.729'62			36.729'62			36.729'62
Sta. Margarita	140.853'00	12.791'00	153.644'00	153.644'00	29.627'37	4.740'37	34.367'74			34.367'74			34.367'74
Sta. Maria	100.248'64	4.344'00	104.592'64	104.592'64	20.168'73	3.226'99	23.395'72			23.395'72			23.395'72
Santañy	172.164'00	18.638'00	190.802'00	190.802'00	36.792'59	5.886'81	42.679'40			42.679'40			42.679'40
Salva	209.488'00	8.677'00	218.165'00	218.165'00	42.069'03	6.731'04	48.800'07			48.800'07			48.800'07
Sineu	219.774'00	9.363'00	229.137'00	229.137'00	44.184'77	7.069'56	51.254'33			51.254'33			51.254'33
Sóller	64.736'30	888'00	65.624'30	65.624'30	12.654'42	2.024'70	14.679'12			14.679'12			14.679'12
Son Servera	82.334'00	8.498'00	90.832'00	90.832'00	17.515'25	2.802'44	20.317'69			20.317'69			20.317'69
Valldemosa	85.582'00	2.549'00	88.131'00	88.131'00	16.994'42	2.719'10	19.713'52			19.713'52			19.713'52
Villa-Carlos	35.891'00	3.306'00	39.197'00	39.197'00	7.558'41	1.209'34	8.767'75			8.767'75			8.767'75
Villafranca	54.667'50	2.874'00	57.541'50	57.541'50	11.095'80	1.775'32	12.871'12			12.871'12			12.871'12
Total	8 240 450'12	549.851'65	8.790.301'77	8.791.203'11	1.695.219'00	271.235'00	1.966.454'00	1.433'14		1.967.887'14	70'28	70'28	1.967.816'86

